



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ REGIONAL DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS

-Versión aprobada por el Comité el 19-12-12-

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias aprobado por la Orden de 26 de julio 2012 de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se crean y se establece la composición, organización y funcionamiento del Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y de la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica (BORM N° 182 de 7 de agosto).

ARTÍCULO 1 COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DEL COMITÉ

1. El Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: El titular de la Consejería competente en materia de sanidad, que podrá delegar en uno de los vicepresidentes.

- Vicepresidentes:

- El Titular de la Dirección General competente en materia de políticas de calidad en la prestación sanitaria, o persona en quien delegue.

- El Titular de la Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria, o persona en quien delegue.

- Vocales, entre los que al menos figurarán:

- El Titular de la Subdirección General de Calidad Asistencial, o persona en quien delegue.

- Cuatro expertos en tecnologías sanitarias en representación del Servicio Murciano de Salud.



- Dos expertos/as en tecnologías sanitarias en representación de la Consejería competente en materia de sanidad.

- Dos miembros de la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica.

- Actuará como Secretario/a un funcionario/a de la Subdirección General de Calidad Asistencial, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

- El Comité contará, asimismo, con una Secretaria Técnica de Evaluación de Tecnologías Sanitarias compuesta por personal adscrito a la Subdirección General de Calidad Asistencial

2. El Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias podrá nombrar consultores y asesores externos que colaborarán en su condición de expertos en áreas específicas de su conocimiento. Los expertos podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

3. Los miembros del Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias serán nombrados por el Presidente de la misma por un periodo de tres años, a propuesta conjunta de los dos Vicepresidentes. No obstante, el nombramiento podrá ser renovado consecutivamente por periodos iguales de tres años.

ARTÍCULO 2. PROCEDIMIENTO DE TRASLADO AL COMITÉ

El artículo 3 de la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha 26 de julio 2012 (BORM N° 182 de 7 de agosto), en los puntos 3 y 4 asigna al Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de dar traslado, de sus propuestas y de las elaboradas por la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica a los órganos competentes del sistema sanitario. Las propuestas elaboradas por la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica se remitirán al Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias para su valoración.



ARTÍCULO 3. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ REGIONAL DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS

A) FUNCIONAMIENTO GENERAL

1. El Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias funcionará en pleno, sin perjuicio de que se pueda acordar la creación de subcomisiones o grupos de trabajo para el estudio de temas concretos.

2. Se regirá en cuanto a su creación por el capítulo III del título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en cuanto a su organización, composición y funcionamiento por lo establecido en la anteriormente mencionada Orden de 26 de julio de 2012 y supletoriamente en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. El Presidente del Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias:

- Ostentará la representación del órgano
- Acordará las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- Presidirá las sesiones, moderará el desarrollo de los debates y los suspenderá por causas justificadas.
- Dirimirá con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- Asegurará el cumplimiento de las leyes.
- Visará las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- Ejecutará cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano



4. Los Miembros del Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias:

- Recibirán con una antelación mínima de 48 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- Participarán en los debates de las sesiones.
- Ejercerán su derecho al voto y formularán su voto particular, pudiendo expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.
- Podrán formular ruegos y preguntas.
- Obtendrán la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

La tramitación de las indemnizaciones de cada uno de los miembros, por razón del servicio prestado al Comité, ésta será asumida por sus centros de referencia.

5. El Secretario del Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias:

- Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- Efectuará la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibirá los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparará el despacho de los asuntos y redactará las actas de las sesiones.
- Expedirá certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.



- Valiéndose de la Secretaría Técnica, preparará el plan y la memoria anual de evaluación de tecnologías sanitarias y realizará el asesoramiento técnico que el Comité precise.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

6. El Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias se reunirá de forma ordinaria (en la Subdirección General de Calidad Asistencial, sita en C/Pinares nº6, Murcia), al menos, 4 veces al año y de forma extraordinaria cuando lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte del resto de sus miembros. El pleno quedará constituido en primera convocatoria con la presencia de la mayoría de sus miembros. A efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros. De no alcanzarse este quórum, el pleno podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora más tarde de la primera, con la asistencia de un tercio de sus miembros. Los acuerdos, en primera o segunda convocatoria, serán adoptados por el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente decidirá con su voto de calidad. Asimismo, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7. Los miembros del Comité, de manera previa al comienzo de la reunión, harán declaración de situaciones que podrían suponer un conflicto de interés potencial ante los asuntos a tratar en el orden del día. Estos conflictos de interés pueden producirse en aquellas circunstancias en que el juicio profesional sobre un interés primario, pueda estar influenciado por otro interés secundario, sea un beneficio financiero, de prestigio o de promoción personal o profesional. La Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo, en su artículo 28, resuelve este conflicto a través de la abstención.



8. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión.

9. El Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias podrá coordinarse con Comisiones similares de otras Comunidades Autónomas y colaborar con instituciones internacionales para el desempeño de su actividad.

10. Se creará un Comité Permanente que podrá:

- a) Adoptar acuerdos en materia de competencias del pleno por razones de urgencia, cuando no sea posible la celebración de una sesión plenaria extraordinaria.
 - b) Preparar las sesiones del Pleno.
 - c) Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Pleno.
- Dará cuenta al Pleno de todos sus acuerdos, en la primera reunión, a efectos de su ratificación si procede.
 - Estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y cuatro vocales elegidos por el Pleno y que sean representativos de la composición existente en el Comité.
 - Se convocará por parte del Presidente con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión y en la convocatoria se incluirá el orden del día y la documentación necesaria.

B) FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO

El funcionamiento específico del Comité se irá definiendo, y aprobando en pleno, a modo de anexos a este reglamento, en función de los procedimientos de evaluación que sea necesario protocolizar.